

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 10 DIEZ DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Buenas tardes:

Siendo las 14:22 catorce horas con veintidós minutos del día 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **10 Procedimientos Sancionadores Especiales** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
1	PSE-TEJ-078/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-226/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO URIBE CAMACHO Y PARTIDO MORENA
2	PSE-TEJ-074/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-207/2021	MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ BERNAL	MARÍA MAGDALENA ARANA CORTES Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3	PSE-TEJ-075/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-230/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CAROLINA AGUIRRE BERNAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	PSE-TEJ-076/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-224/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS Y OTRO(S)
5	PSE-TEJ-077/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-257/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS Y PARTIDO MORENA
6	PSE-TEJ-038/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-083/2021	N1-ELIMINADO 1	MARCELA MICHEL LÓPEZ Y OTRO (S)
7	PSE-TEJ-070/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-190/2021	MOVIMIENTO CIUDADANO	HILDA CACHUX ANDRADE Y PARTIDO MORENA
8	PSE-TEJ-071/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-242/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JOSÉ ALFREDO CASTRO RODRÍGUEZ Y PARTIDO DEL TRABAJO
9	PSE-TEJ-072/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-184/2021	PARTIDO MORENA	ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA Y OTRO(S)
10	PSE-TEJ-073/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-252/2021	PARTIDO MORENA	EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(*) Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al

finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que **el primer asunto** de la convocatoria se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración del Secretario Relator Alejandro Rodríguez Ramírez, por favor para que dé cuenta al Pleno con el proyecto que estará a la consideración de ustedes.

PSE-TEJ-078/2021

LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial setenta y ocho del dos mil veintiuno, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano en contra del ciudadano Alberto Uribe Camacho, así como al partido Morena, por culpa in vigilando, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral, respecto del principio de interés superior de la niñez como derecho humano.

En el proyecto, una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas al procedimiento, así como las diligencias de investigación del Instituto Electoral, se tuvo por acreditada la existencia de los hechos denunciados, consistentes en publicaciones de Facebook y twitter.

*Ahora bien de las imágenes publicadas en la red social Facebook y twitter, se advierte, que si bien, las niñas y los niños que aparecen en las mismas están participando de una manera pasiva, de conformidad con lo previsto en los de los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, emitidos por el INE, **se debe otorgar el consentimiento** de quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor, lo cual, no aconteció; por lo que el denunciado **debió, por lo menos, difuminar, ocultar o hacer***

irreconocible la imagen de los menores para así garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos.

En razón de lo anterior, se concluye que se actualiza la infracción consistente en actos que contravienen las normas de propaganda política-electoral, respecto del principio del interés superior de la niñez, como derecho humano, en relación con las imágenes que se encontraban visibles en la cuenta de Facebook y de twitter, en el perfil del denunciado.

Por lo que se propone la imposición de una amonestación pública, ya que la misma resulta suficiente para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción.

En los puntos resolutivos de la sentencia, se propone:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La jurisdicción, competencia y procedibilidad, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en actos que contravienen las normas de propaganda política-electoral, respecto del principio del interés superior de la niñez, como derecho humano, atribuida a Alberto Uribe Camacho, así como al partido político Morena por “culpa in vigilando”, conducta que fue calificada como leve, imponiéndole la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos establecidos en esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al denunciado Alberto Uribe Camacho, se abstenga de realizar publicaciones fuera de los términos establecidos en los Lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, en los términos que se desprenden del considerando 9 de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con el proyecto de cuenta”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el expediente con número de registro **PSE-TEJ-078/2021**, fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-078/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Los siguientes 4 asuntos listados en la convocatoria, se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, por lo que le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Magistrada Presidenta, para tal efecto requiero la colaboración del abogado José de Jesús Estrada Navarro, Relator adscrito a mi ponencia, a efecto de que dé la cuenta de los asuntos radicados en mi ponencia y que se van a tratar el día de hoy.

PSE-TEJ-074/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Por instrucciones del Magistrado ponente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial, **PSE-TEJ-074/2021**, formado con motivo de la remisión del expediente **PSE-QUEJA-207/2021**, integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con motivo de la denuncia presentada por **María del Rosario González Bernal**, en su calidad de candidata a presidenta municipal de Tuxcueca, Jalisco, por el Partido Acción Nacional, en contra de **María Magdalena Arana Cortes**, en su calidad de candidata a presidenta municipal de Tuxcueca, Jalisco, por el **Partido Revolucionario Institucional**; por la probable comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a calumnias y violencia política contra las mujeres por razón de género; y respecto al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.*

En la sentencia de cuenta, se fijó el marco normativo; la relación de medios de prueba, las diligencias de la autoridad instructora, demás documentación y se hizo la valoración legal correspondiente.

Los hechos denunciados consisten en que con fecha veintisiete de abril, “BadNews México”, adquirió una pauta de difusión en Facebook, para que se transmitiera un video titulado “La Gran Estafa Panista”, en un perfil con el nombre de “Anonymus Tuxcueca”, el cual tiene una duración de un minuto con treinta y siete segundos, y en el contenido de dicho video se vinculaba a la denunciante con actos ilícitos.

*Ahora bien, se propone **declarar la inexistencia** de las infracciones atribuidas a los denunciados, relacionada con conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral en cuanto a calumnias y violencia política contra las mujeres por razón de género, en razón de que **no hay elemento probatorio alguno que relacione a María Magdalena Arana Cortes y al Partido Revolucionario Institucional**, con la publicación o elaboración del video materia de la denuncia, tal como quedó motivado y fundamentado en la sentencia de cuenta.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones imputadas a María Magdalena Arana Cortes y al Partido Revolucionario Institucional.

PSE-TEJ-075/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del **Procedimiento Sancionador Especial**, identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-075/2021**, con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano, en **contra de Carolina Aguirre Bernal y del Partido Acción Nacional**, por la probable violación a las normas sobre propaganda política-electoral por la **entrega de botellas de agua, pasteles y bocinas, con la intención de solicitar el voto, además la entrega se ha llevado a cabo en edificios públicos.***

*En el considerando **VIII** de la resolución, se hace el estudio de **LA ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, en donde se determina que el denunciante no prueba que se hayan entregado botellas de agua en edificio público y bocinas a personas de oficio albañil, **solamente se logra acreditar la existencia de los elementos que se aportan en la denuncia mas no su distribución.***

*Además, **sí se acredita que el cuatro de mayo se entregó un pastel**, a personas de oficio albañil, no obstante en atención a la legislación aplicable y criterios sostenidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se arriba a la conclusión de que **no se trata de un***

artículo utilitario, al carecer de la característica de que sea duradero y de utilidad para su usuario.

*Por lo anterior, se propone **declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.***

*Por las consideraciones expuestas, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **PUNTOS RESOLUTIVOS:***

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia atribuida a la ciudadana Carolina Aguirre Bernal y el Partido Acción, en los términos de la presente resolución.

PSE-TEJ-076/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial, 76 de este año, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, contra el diversos ciudadanos, por la presunta comisión de conductas que pudieran controvertir las normas de propaganda política electoral, a través del publicaciones en facebook.

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción en razón que de la revisión del marco legal y las pruebas que obran en actuaciones se concluye que las publicaciones denunciadas no violan la normativa referente a la propaganda electoral.

Por lo anterior, se proponen los puntos resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistente en incumplimiento a las normas de propaganda político-electoral.

TERCERO. Se **confirman** las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias.

PSE-TEJ-077/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del Procedimiento Sancionador Especial, identificado con las siglas y números PSE-TEJ-077/2021, con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de Carlos Lomelí Bolaños y el partido MORENA, por la probable violación a las normas sobre propaganda política-electoral consistente en la omisión en poner la calidad de "candidato" en su propaganda.

En el considerando VIII de la resolución, se hace el estudio de LA ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, en donde se determina que efectivamente en la totalidad de las publicaciones alojadas en el perfil del denunciado, así como la propaganda en bardas y espectaculares, se omite la palabra "CANDIDATO", no obstante, una vez analizado el marco jurídico relacionado con la supuesta infracción, se arriba a la conclusión que no existe obligación de señalar dicha calidad, y analizada que fue la propaganda se advierte que cumple con la totalidad de los requisitos legales exigibles.

Por lo anterior, se propone declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

Por las consideraciones expuestas, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes PUNTOS RESOLUTIVOS:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia atribuida al ciudadano Carlos Lomelí Bolaños y al Partido Político MORENA, en los términos de la presente resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "En los términos de las propuestas".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los **cuatro** proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los **Procedimientos Sancionadores Especiales 074, 075, 076 y 077, todos del 2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números, PSE-TEJ-074/2021, PSE-TEJ-075/2021, PSE-TEJ-076/2021 y PSE-TEJ-077/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que los 5 asuntos restantes se encuentran en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz a la Doctora Bertha Sánchez Hoyos para que dé las cuentas de los asuntos que se someten a su consideración.

PSE-TEJ-038/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 38 de 2021, relativo a la Queja 83 del mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por una ciudadana, en contra de Marcela Michel López, Alejandro Alcázar Chávez, Brenda Ivonne Herrera García y Ricardo Hernández Barboza, por la probable comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral vigente en el Estado, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y de campaña, así como del partido político MORENA por la culpa in vigilando.

Respecto al denunciado Alejandro Alcázar Chávez, al ser señalado como candidato a diputado federal, la autoridad instructora determinó que correspondía al Instituto Nacional Electoral conocer sobre las imputaciones realizadas en su contra, por lo que remitió copias certificadas de la totalidad de las actuaciones de la queja a esa autoridad federal.

Por otro lado, en cuanto a la promoción personalizada, no se acreditó la existencia de propaganda gubernamental en la reunión denunciada, es decir, en el video ofrecido como prueba, no se advierte promocional que

esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público, y al no acreditarse tal elemento, no se actualiza la infracción denunciada.

En relación a los actos anticipados de precampaña, se concluye que no se cumple con el elemento temporal, ya que el hecho denunciado ocurrió el 20 de marzo, y de conformidad al calendario integral, la fecha es posterior al inicio del periodo de precampaña.

Finalmente, respecto al acto anticipado de campaña, si bien se acreditaron los elementos personal y temporal, en el caso se trata de una reunión de personas, en la que, de las expresiones realizadas, no se advierte un llamado expreso al voto de forma unívoca, que de forma alguna pueda incidir en la equidad en la contienda electoral, por lo tanto, en el caso no se acredita el elemento subjetivo.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutivos, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la infracción** consistente en **promoción personalizada** atribuible a Marcela Michel López, Brenda Ivonne Herrera García y Ricardo Hernández Barboza, así como la responsabilidad **por la culpa in vigilando** del partido político Morena, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se **declara la inexistencia de la infracción** consistente en **actos anticipados de precampaña** atribuible a Marcela Michel López, Brenda Ivonne Herrera García y Ricardo Hernández Barboza, así como la responsabilidad **por la culpa in vigilando** del partido político Morena, en los términos precisados en esta resolución.

CUARTO. Se **declara la inexistencia de la infracción** consistente en **actos anticipados de campaña** atribuible a Marcela Michel López, Brenda Ivonne Herrera García y Ricardo Hernández Barboza, así como la responsabilidad **por la culpa in vigilando** del partido político Morena, en los términos precisados en esta sentencia.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

PSE-TEJ-070/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 70 de 2021, relativo a la **Queja 190** de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por el **Partido Movimiento Ciudadano**, contra **Hilda Cachux Andrade** en su carácter de candidata a presidenta municipal a Zacoalco de Torres, Jalisco y el partido **MORENA**, por la probable violación a lo establecido por el artículo 116 bis de la Constitución local, así como la contravención a las nomas sobre propaganda política o electoral consistentes en la entrega de un bien o servicio que presuma presión al electorado, propaganda engañosa y la*

aparición de menores de edad.

*En la instrucción, quedó acreditada la publicación de imágenes y un video en la red social Facebook de la denunciada, así como la colocación de una lona con la leyenda **¡Que no te engañen!, “la conexión al drenaje será gratis”**.*

En este sentido, en la propuesta se considera que, por lo que ve a la infracción consistente en la violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, no se advierte ningún señalamiento o probanza ofrecida por el denunciante para tener por acreditada dicha conducta.

Ahora bien, respecto a la infracción consistente en promoción personalizada del servidor público, analizadas las publicaciones, se hizo evidente que las mismas se realizaron en el perfil personal de Facebook de la denunciada, en su carácter de candidata, por ende, no se puede tener por acreditada la infracción, al no tratarse de propaganda difundida por un ente público.

Por lo que ve a la infracción consistente en la entrega de un bien o servicio, que pueda presumir presión al electorado, del análisis del video denunciado y la lona colocada, no se advierte que la denunciada haya ofrecido la entrega de un bien o servicio a cambio del voto.

Por otra parte, de la infracción consistente en propaganda engañosa, respecto de la misma frase, no se evidencia que la candidata, como parte de su campaña, proponga condonar el pago del servicio público de drenaje. Asimismo, la frase “Que no te engañen” se puede entender como el cuestionamiento a un tercero respecto de un hecho futuro, el cual, no puede asegurarse, que por su naturaleza sea inviable.

Por último, por lo que respecta a la aparición de menores en la propaganda denunciada, se acredita la existencia de la infracción al no cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente**, propone los siguientes puntos resolutivos, que, por su instrucción, me permito leer:*

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las infracciones** objeto de la denuncia, por los motivos y fundamentos expuesto en esta resolución.

TERCERO. Se **declara la existencia de la infracción**, atribuida a Hilda Cachux Andrade, en su carácter de candidata a la presidencia municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, por el Partido Morena, consistente en **la vulneración al principio de interés superior de la niñez** como derecho humano.

CUARTO. Se **confirma** la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias identificada con la clave RCQD-IEPC-67/2021.

QUINTO. Se impone a Hilda Cachux Andrade, la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos señalados en la presente resolución.

SEXTO. Se impone al partido **MORENA**, la sanción consistente en una **amonestación pública** por la culpa invigilando.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que registre la sanción impuesta en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos del considerando **X Décimo** de esta sentencia.

PSE-TEJ-071/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 71, relativo a la **Queja 242 de este año**, originada con motivo de la denuncia presentada por el **Partido Acción Nacional**, por la probable comisión de conductas que pueden constituir violaciones a la norma electoral, cuya realización se atribuye a José Alfredo Castro Rodríguez, candidato a presidente municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, por el Partido del Trabajo; y al propio partido por la culpa in vigilando.*

En la instrucción, quedó acreditado, que el ciudadano José Alfredo Castro Rodríguez, fue registrado como regidor propietario por el Partido del Trabajo en la planilla de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

Del mismo modo, que el 16 de mayo, fue sustituido su registro, y obtuvo la candidatura a presidente municipal.

En este orden de ideas, 4 días antes de obtener la candidatura al cargo de presidente, el denunciado difundió un video en el que aparece en una rueda de prensa del Partido del Trabajo, haciendo proselitismo como candidato a presidente municipal.

Ahora bien, en la propuesta, se arriba a la conclusión, de que el hecho de promocionarse como candidato a presidente, previo a la sustitución del registro, no contraviene la normatividad electoral aplicable, en concreto, al Código Electoral del Estado de Jalisco, pues no existe disposición alguna que contemple dicha conducta como infracción.

Así, al no haberse acreditado alguna infracción por parte del denunciado, resulta procedente eximirlo de responsabilidad de las imputaciones y al Partido del Trabajo, eximirlo por la culpa in vigilando.

Lo anterior, atendiendo al principio penal de legalidad “no hay pena sin ley”, reconocido como derecho humano en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente, propone** los siguientes puntos resolutivos, que, por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de alguna infracción** atribuida al ciudadano José Alfredo Castro Rodríguez, por los hechos denunciados, en los términos de la presente resolución.

TERCERO. Al no haberse acreditado la infracción denunciada, **se exime** al Partido del Trabajo, por *culpa in vigilando*.

PSE-TEJ-072/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 072/2021, derivado de la queja 184 de presenta año, presentada por el partido político MORENA en contra de diversos servidores públicos del Gobierno del Estado de Jalisco, por la probable comisión de actos que contravienen la normatividad electoral, consistentes en el incumplimiento al principio de imparcialidad, así como el uso de programas sociales.

En el proyecto que se somete a su consideración, quedó acreditada la existencia del programa social "Jalisco, revive tu hogar, apoyo a la vivienda", el cual inició en el año 2019, y cuyas reglas de operación se encuentran publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del día 30 de marzo de 2019.

Sin que de la concatenación de las probanzas pudiera acreditarse la existencia de los hechos denunciados, consistentes en la entrega masiva de tinacos a la ciudadanía en este proceso electoral, con la finalidad de inducir a la ciudadanía para votar a favor del partido político en el gobierno.

Por lo tanto, al no haberse acreditado los hechos denunciados, no resulta procedente analizar si en el caso se actualiza infracción que deba ser sancionada.

En ese orden de ideas, se proponen en el proyecto que se somete a su consideración los siguientes puntos resolutivos que por instrucciones de la Magistrada ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia**, atribuida a los servidores públicos Anna Bárbara Casillas García, Alberto Esquer Gutiérrez, Ramón Demetrio Guerrero Martínez y José Antonio Pinto Rodríguez, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

PSE-TEJ-073/2021

DOCTORA BERTHA SÁNCHEZ HOYOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 73, relativo a la queja 252, ambos de este año, presentada por el Partido Morena, contra Edgar Oswaldo Bañales Orozco, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, por probables actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral, por violentar los principios de laicidad y separación Iglesia-Estado, y al citado instituto político por culpa in vigilando.

En el proyecto que se somete a su consideración, quedó acreditada la existencia de 2 videos publicados por el denunciado en su perfil de la red social de Facebook.

Luego, del estudio de dichas publicaciones, se advierten frases y una imagen que contextualizan elementos de carácter religiosos en su propaganda política.

En la consulta, se propone tener por actualizada la infracción contra el candidato denunciado, consistente en la vulneración de los principios de laicidad y separación Iglesia-Estado, y por culpa in vigilando al partido político denunciado, e imponerles una sanción consistente en amonestación pública, además de confirmar la resolución que acreditó las medidas cautelares solicitadas.

*Así, por los motivos y fundamentos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada ponente**, propone los siguientes puntos resolutivos que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la infracción denunciada, atribuida a Edgar Oswaldo Bañales Orozco, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tonalá, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, y al citado instituto político por culpa *in vigilando*.

TERCERO. Se **confirma** la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias identificada con la clave RCQD-IEPC-85/2021.

CUARTO. Se **impone** a Edgar Oswaldo Bañales Orozco y al Partido Revolucionario Institucional, la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos señalados en la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que registre la sanción impuesta en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos de esta sentencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con todos los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cinco proyectos de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los **Procedimientos Sancionadores Especiales 038, 070, 071, 072 y 073, todos del 2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-038/2021, PSE-TEJ-070/2021, PSE-TEJ-071/2021, PSE-TEJ-072/2021 y PSE-TEJ-073/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma

de la y los Magistrados que intervinimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión **por videoconferencia**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 14:54 catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

CERTIFICA:

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 16 dieciséis fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste.

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."